

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                        |                                                                   |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>Oficio:</b>         | 354                                                               |
| <b>Radicado:</b>       | 5001 31 10 004 <b>2021 00211 00</b>                               |
| <b>Proceso:</b>        | TUTELA                                                            |
| <b>Accionante (s):</b> | TATIANA LEONOR GARCÍA CASTRELLÓN C.C 51.680.088                   |
| <b>Apoderado:</b>      | DIEGO RAMÍREZ TORRES T.P 239.392                                  |
| <b>Accionado(s):</b>   | COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A – AFP PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A |
| <b>Vinculado:</b>      | Juzgado 11 Laboral Circuito Medellín                              |
| <b>Tema:</b>           | IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.                        |

Señores:

1. JUAN MIGUEL VILLA LORA – COLPENSIONES  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
2. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ – PORVENIR S.A  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)
3. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO -PROTECCIÓN S.A  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)
4. SANTIAGO GARCÍA - SKANDIA S.A  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)
5. TATIANA LEONOR GARCÍA CASTRELLÓN  
DIEGO RAMÍREZ TORRES  
[consultas@urbeabogados.co](mailto:consultas@urbeabogados.co)
6. Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín  
[j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Les informo que mediante auto del 30 de abril de 2021 este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Cordialmente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                        |                                                                   |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>Auto:</b>           | 617                                                               |
| <b>Radicado:</b>       | 5001 31 10 004 <b>2021 00211 00</b>                               |
| <b>Proceso:</b>        | TUTELA                                                            |
| <b>Accionante (s):</b> | TATIANA LEONOR GARCÍA CASTRELLÓN C.C 51.680.088                   |
| <b>Apoderado:</b>      | DIEGO RAMÍREZ TORRES T.P 239.392                                  |
| <b>Accionado(s):</b>   | COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A – AFP PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A |
| <b>Vinculado:</b>      | Juzgado 11 Laboral Circuito Medellín                              |
| <b>Tema:</b>           | IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.                        |
| <b>Decisión:</b>       | Admite tutela.                                                    |

Por reparto correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora TATIANA LEONOR GARCÍA CASTRELLÓN identificada con C.C. 51.680.088 a través de apoderado judicial frente a COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A – AFP PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la IGUALDAD, MÍNIMO VITAL y a la SEGURIDAD SOCIAL.

Informa la accionante que cuenta con 58 años de edad y con 1.516 semanas de cotización, que se encuentra cotizando para pensión desde el mes de abril del año 1986 y demandó la nulidad del traslado de régimen pensional y posterior traslado de AFP contra PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKADIA S.A, correspondiéndole al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, admitiéndose la demanda el 09 de julio de 2019.

Que el 15 de agosto de 2019 cumplió con los Requisitos que exige la ley para pensionarse en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que el 20 de agosto la despidieron del trabajo, perdurando dicha situación hasta la fecha.

Que el día 05 de noviembre de 2020 se radicó ante AFP PORVENIR S.A – AFP PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A solicitud de inclusión en la base de datos de personas con requisitos de pensión cumplidos del Ministerio de Salud y la Administradora SKANDIA S.A dio respuesta negativa a su solicitud.

Que con la actuación de los Fondos Privados accionados se le está causando vulneración de sus derechos fundamentales, pues se le está retrasando su posibilidad de acceder a una pensión, pues hubo una omisión en la información que se le brindó para el cambio de régimen pensional, deteriorándose su situación económica, por lo que necesita que se tomen medidas que mitiguen su situación.

Solicita se tutele sus derechos constitucionales invocados, y hace las siguientes peticiones:

<<2.- ORDENAR a las administradoras Skandia S.A, Porvenir S.A y Protección S.A el RECONOCIMIENTO Y PAGO provisional de la mesada pensional de mi poderdante bajo los términos del régimen de prima media con prestación definida mientras se resuelve el proceso de nulidad de traslado de régimen de pensiones, en proporción a los años afiliada a cada una de ellas.

3.- ORDENAR a las Administradoras demandadas en el proceso que la mesada pensional pagada provisionalmente a mi poderdante sea pagada con cargo al presupuesto de las Administradora de Fondo de Pensiones, para que los valores de la cuenta individual de la señora TATIANA LEONOR GARCÍA CASTRELLÓN no se vean afectados. >>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción, a notificar a los accionados y asimismo a decretar pruebas.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora TATIANA LEONOR GARCÍA CASTRELLÓN identificada con C.C. 51.680.088 a través de apoderado judicial frente a COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A – AFP PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y a la SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita a COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A – AFP PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A que rindan INFORME donde se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, y manifiesten claramente cuál es el estado actual de la accionante frente a la entidad y remitan copia de las actuaciones que ha realizado ante las entidades, así como de las respuestas ofrecidas.

**TERCERO.** VINCULAR al presente trámite al JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que aporte las pruebas que tenga sobre los hechos narrados, y se solicita RINDA INFORME sobre el proceso que adelanta allí la accionante, indicando el estado actual del proceso y si obran medidas cautelares en el mismo.

**CUARTO:** NOTIFICAR a los accionados por el medio más expedito la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |